

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Clemente Martínez del Campo, Gobernador interino de la provincia de Zaragoza:

Hago saber: Que por decreto de 9 de Junio de 1884 he admitido á Leoncio Carcas Plano, vecino de Remolinos, una solicitud que ha presentado en 12 de Enero de 1884, sobre demasia á la mina de sal sita en término de Torres de Berrellén, nombrada La Ventura, cuya demasia existe entre las minas Favorita, San Carlos, Excelente, La Luna y La Ventura, sitas en dicho término.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 9 de Junio de 1884.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

D. Clemente Martínez del Campo, Gobernador interino de la provincia de Zaragoza:

Hago saber: Que por decreto de 9 de Junio de 1884, he admitido á D. Estanislao Araiz Sánchez, vecino de Remolinos, una solicitud que ha presentado en 5 de Enero de 1884 sobre demasia á la mina

de sal sita en término de Torres de Berrellén, nombrada San Juan, cuya demasia existe entre las minas Lucía, Sancho Abarca y la Perla, sitas en término de Torres de Berrellén.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 9 de Junio de 1884.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Esta Administración, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 8.º del Reglamento vigente del Cuerpo de Inspectores de la contribución industrial, ha acordado dividir la provincia, á los efectos de la referida inspección, en cinco secciones, designando para cada una el personal correspondiente, en la forma que á continuación se expresa:

1.ª Sección.

La capital y pueblos de su partido.—Inspectores: El Jefe, D. Joaquín Olañeta.—D. Eliseo Espoy.

2.ª Sección.

Pueblos de los partidos de Borja, Ejea de los Caballeros y Sos.—Inspector: D. Carlos Aspres.

3.^a Sección.

Pueblos de los partidos de Ateca, Belchite y Daroca.—Inspector: D. Manuel Vallejo.

4.^a Sección.

Pueblos de los partidos de La Almunia, Calatayud y Tarazona.—Inspector: D. José Barea.

5.^a Sección.

Pueblos de los partidos de Caspe y Pina.—Inspector: D. Camilo Díaz.

En su consecuencia, encargo á las Autoridades locales de la provincia presten á los referidos Inspectores los auxilios que les sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Zaragoza 11 de Junio de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco de la Guardia.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÉDULAS PERSONALES.—Circular.

La Real orden de 20 de Agosto de 1883, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 50, correspondiente al 28 del mismo mes, dispone en el párrafo 2.^o de su prevención 15.^a, que á los dos meses de terminado el ejercicio de cada presupuesto, los Ayuntamientos ultimarán la cuenta respectiva, quedando responsables del importe de las cédulas que no devuelvan juntamente con la cuenta, y de las que, perteneciendo á individuos comprendidos en los padrones ó en las relaciones de altas, no justifiquen la causa de no haber hecho efectivo su importe.

Sin perjuicio, pues, de que los Municipios rindan sus cuentas definitivas durante el periodo que fija la referida disposición, el cual principiará á contarse desde el día 1.^o de Julio próximo y terminará en 31 de Agosto siguiente, es indudable que para el 30 del presente mes de Junio, en que espira el actual ejercicio, deben ingresar en la Tesorería de Hacienda de la provincia las sumas que hayan recaudado por cédulas personales correspondientes al mismo, puesto que las existencias que puedan resultar despues de dicho día deberán ser objeto del expediente ejecutivo que, con arreglo á lo prescrito en la regla 6.^a de la circular de 1.^o de Setiembre de 1883, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 2 del mismo mes, núm. 55, deben seguir contra los morosos los respectivos Ayuntamientos.

Es evidente que las Corporaciones municipales que hayan satisfecho todo su cargo, ó lo verifiquen hasta el día 30 del mes actual, estarán exentas de rendir cuenta alguna, y únicamente éstas formalizarán una factura por duplicado si tuvieran que devolver las cédulas que para casos eventuales les fueron entregadas por esta Administración, expresando en dicho documento el número, clase y valor de ellas, con cuyo requisito les será abonado en cuenta su importe, siempre que se devuelvan en la misma forma que las recibieron.

Sin embargo de lo dispuesto en la circular de 21 de Setiembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 73, correspondiente al día 23 del propio mes,

y suponiendo esta Administración que algunos señores Alcaldes no hayan devuelto todavía á la misma, como ya debían haberlo verificado, las cédulas correspondientes á clases activas y pasivas, y con el fin de que aquéllos no sufran perjuicio alguno por tal demora, ha dispuesto puedan devolver dichas cédulas hasta el día 30 del presente mes, en la forma que la mencionada circular indica; pues pasado este día no serán admitidas, y de su importe responderán los señores Alcaldes.

Las cédulas que no hayan sido hechas efectivas y sean por consiguiente motivo de data en la cuenta general que, según lo arriba indicado, deben rendir los Ayuntamientos, habrán de devolverse á esta Administración con sus respectivos talones, y en la repetida cuenta formará el cargo el número, clase y valor de las cédulas recibidas, y en la data se comprenderán, por conceptos separados, las ya satisfechas, las que se devuelvan y las que se paguen al entregar la cuenta en estas oficinas.

Formarán los documentos justificativos de la data las relaciones oportunas, firmadas por los respectivos Ayuntamientos y sus Secretarios, haciendo constar en ellas las causas que hayan motivado las bajas, con expresión detallada de los individuos: las ocasionadas por defunciones se justificarán con certificación nominal expedida por el Juzgado municipal.

El único y exclusivo justificante de las cédulas que se devuelvan por no haberse podido hacer efectivo su importe, deberá ser una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el Visto Bueno del Alcalde, en la que, con remisión al expediente ejecutivo, se acredite sin género alguno de duda la imposibilidad de realizar el importe de aquéllas.

Tanto la cuenta general como cada uno de los documentos referentes á la misma, deberán formalizarse originales, por duplicado y en papel de oficio.

Por último, esta Administración debe advertir que no será admisible ninguna cuenta que deje de llenar cuantos requisitos se indican en la presente circular, pudiendo los Municipios dirigir á la misma toda clase de consultas que consideren oportunas en el particular, á fin de evitarse las molestias que pudiera ocasionarles una torcida interpretación.

Zaragoza 11 de Junio de 1884.—El Administrador, José Díaz de Brito.

SECCION SEXTA.

D. Joaquín Navarro, Secretario del Ayuntamiento de Inogés:

Certifico: Que en el libro de acuerdos y Junta de asociados se halla el que literalmente dice así:

«Al margen.—Señores de Ayuntamiento: Presidente, D. Miguel Hernandez.—Concejales: D. Antonio García.—D. Juan Rodrigo.—D. Cecilio Gil.—D. Pascual Cuartero.—D. Bruno Martínez.—Asociados: D. Gaspar Maestro.—D. Balbino Asensio.—D. Pedro Castillo.—D. Esteban Hernandez.—D. Marcelino Pescador.—D. Juan Ratia.

Dentro.—En el pueblo de Inogés á 17 de Marzo de 1884, reunidos en la Casa Consistorial los señores componentes el Ayuntamiento que al margen se expresan, y Vocales asociados, bajo la presidencia del

Sr. Alcalde D. Miguel Hernandez, éste declaró abierta la sesión, manifestando que, según se había indicado en las papeletas de convocatoria, la presente reunión tenía por objeto acordar los medios más adecuados para allegar recursos con los cuales pueda cubrirse el déficit que resulta en el presupuesto formado para el año económico de 1884 á 85, el cual consiste en 902 pesetas 83 céntimos.

Puesto el asunto á discusión y examinado detenidamente el presupuesto, vieron que habían sido utilizados todos los recursos autorizados por la ley, y que ninguna de las partidas de gastos que en él figuran son susceptibles de economía; y después de haberse dado por bastante discutido el asunto; considerando que cualquier otro medio que se adopte ha de ser más gravoso al vecino y de difícil realización, por unanimidad se acordó como más ventajoso solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la competente autorización para recargar el cupo de consumos de este pueblo con el 51 por 100 como recurso extraordinario, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, con cuya suma quedará nivelado el presupuesto.

Asimismo se acordó exponer este acuerdo al público por espacio de 15 días, y que se remita una copia del mismo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan reclamar los que se crean perjudicados, y que se remitan después los documentos necesarios al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

En este estado, el Sr. Presidente dió por terminada la sesión, firmando todos los señores que saben, y por los que no yo el Secretario, de que certifico.—El Alcalde, Miguel Hernandez.—Cecilio Gil.—Bruno Martínez.—Gaspar Maestro.—Por los demás señores, Joaquín Navarro, Secretario.»

Así resulta de su original al que me refiero. Y para que conste expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Inogés á 5 de Junio de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Hernandez.—Joaquín Navarro, Secretario.

El padrón del impuesto equivalente al de la sal, formado por este Ayuntamiento para el año económico de 1884 á 1885, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de 10 días, para que los individuos que en él figuran puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Cimballa 13 de Junio de 1884.—El Alcalde, Pedro Enguita.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico de 1884 á 1885, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, donde podrán examinarlo los vecinos y terratenientes y producir dentro de cuyo período los contribuyentes las reclamaciones que á su juicio crean pertinentes.

En los mismos días podrán examinar el apéndice al amillaramiento, resultado de las alteraciones ocu-

rridas en la riqueza durante el corriente ejercicio.

Castejón de Valdejasa 11 de Junio de 1884.—El Alcalde, Manuel Oliván.—D. S. O., Santiago Or-gillés, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza. San Pablo.

Cédulas de notificación.

En causa sobre lesión á Miguel Seguel Minguez, se dictó por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio el auto que dice así:

«*Al margen.*—Señores: P. Pardo.—Aragoneses: Salazar.—Zaragoza 23 de Febrero de 1884.—Resultando que la tarde del 21 de Diciembre próximo pasado, hallándose Miguel Seguel Minguez extrayendo maderas del rio Ebro con dos caballerías, una de éstas le dió una coz que le produjo en la nariz una herida de la que quedó completamente curado en 2 de Enero último; hechos probados:

Resultando que confirmados por la Sala el auto en que se declaró terminado el sumario, el Ministerio Fiscal solicitó el sobreseimiento libre:

Considerando que procede en efecto este sobreseimiento, toda vez que no resulta responsabilidad contra persona alguna, puesto que el hecho fué exclusivamente accidental.

Visto el art. 637 de la ley de Enjuiciamiento criminal,

Se sobresee libremente y se declaran de oficio las costas procesales. A los efectos oportunos, librese la correspondiente certificación al Juzgado. Así lo acordaron los señores del margen.—Julián M. Pardo.—Manuel Aragoneses Gil.—Pedro de Salazar.—Relator interino, Florencio Sinués.—Escribano de Cámara, Agustín Adellac.»

Y para que sirva de notificación á Miguel Seguel Minguez libró la presente en Zaragoza á 9 de Junio de 1884.—El Escribano, Venancio Eguizabal.

En causa criminal formada en este Juzgado sobre lesión á D. José Marasco, se acordó por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este Territorio el auto que dice así:

«*Al margen.*—Señores: P. Pardo.—Aragoneses.—Octavio.—Zaragoza 23 de Febrero de 1884.—Resultando que la tarde del 29 de Noviembre del año último, D. José Marasco, que estaba embotellando vino, tuvo necesidad de cortar un corcho, y al hacerlo se infirió con una navaja afilada una herida en el dedo índice de la mano izquierda, de cuya lesión quedó completamente curado en 13 de Diciembre: hechos probados.

Resultando que confirmado por la Sala el auto en que se dió por terminado el sumario, el Ministerio Fiscal interesó el sobreseimiento libre:

Considerando que procede este sobreseimiento, toda vez que no resulta responsabilidad contra persona alguna, puesto que fué puramente casual el hecho de que se trata:

Visto el art. 637 de la ley de Enjuiciamiento criminal,

Se sobresee libremente y se declaran de oficio las costas. Hágase saber. Así lo acordaron los señores del margen.—Julían M. Pardo.—Manuel Aragonés Gil.—Ramón Octavio de Toledo.—Relator interino, Florencio Sinués.—Escribano de Cámara, Agustín Adellac.»

Y para que sirva de notificación á D. José Marasco, cuyo paradero se ignora, libro la presente en Zaragoza á 6 de Junio de 1884.—El Escribano, Venancio Eguizabal.

Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Juez municipal, Letrado, ejerciente funciones de Ateca por indisposición del propietario:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Fernando Caballero, vecino de Torrelapaja, se sacan á doble subasta, con rebaja del 25 por 100, el día 27 del actual, á las once de su mañana, en las Salas Audiencias de este Juzgado y municipal de dicho pueblo, los bienes embargados al Caballero, que sitios en los términos del referido pueblo son los siguientes:

1.º Un campo, seco, en la Loma, de seis medias de tierra; linda al E. y O. con Manuel Martínez, al N. y S. con Manuel Gil Barrera: tasado en 400 pesetas.

2.º Otro campo, seco, en Tacón de Palacio, de tres medias de tierra; linda al E. con Narciso Sánchez, al O. con Manuel Martínez, al N. con Pedro Martínez y al S. con Lorenzo Sánchez: tasado en 120 pesetas.

3.º Otro en los Callejones, de siete medias de tierra; linda al E. con Mariano Bueno, al O. y E. con montes particulares, y al N. con Juan Llorente Velilla: tasado en 350 pesetas.

Y se advierte que los títulos de propiedad en parte se hallan corrientes. Los que quieran interesarse en la subasta depositarán en el acto de la misma en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo, ó sean las dos terceras partes de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ateca á 9 de Junio de 1884.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Manuel Gil.

Borja.

D. Mariano Arrizabalaga y Montañés, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja:

Por el presente hago saber: Que por D. Serafin Rodrigo Almau, vecino de esta ciudad, se ha presentado demanda sobre inclusión en las listas electorales, solicitando se le declare este derecho y la correspondiente inscripción para ejercerlo; y admitida que le ha sido, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la vigente ley electoral, he acordado en providencia de este día publicar dicha pretensión por edictos, para que dentro del término de 20 días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse en oposición á la inclusión los interesados que lo deseen.

Dado en Borja á 7 de Junio de 1884.—Mariano Arrizabalaga.—Por mandado de S. S., Pascual Burillo.

PARTE NO OFICIAL.

OBSERVATORIO

DE LA

GRANJA-MODELO Y ESTACIÓN VITÍCOLA DE ZARAGOZA.

Día 11 de Junio de 1884.

Altura barométrica reducida á 0.	A las 9 de la mañana....	747.54
	A las 3 de la tarde.....	745.49
	Presión media.....	746.35
Temperatura....	Máxima á la sombra....	22.5
	Mínima á la sombra....	9.9
	Media del aire.....	16.2
	Máxima al sol.....	25.3
	Mínima por irradiación..	»
Temperatura media del suelo...	Variación extrema.....	»
	En la superficie.....	21.6
	A 10 centímetros de profundidad.....	17.1
	A 20 id. de id.....	16.1
	A 30 id. de id.....	16.9
Humedad relativa media.....	A 50 id. de id.....	17.3
	Evaporación en milímetros.....	47
	Lluvia en id.....	7.77
Vientos.....	Dirección media en la región inferior.....	»
	Velocidad media en kilómetros por hora.....	NO.
Aspecto general del cielo.....		28.42
Dirección de las nubes.....	Despejado.	
	A las 9 de la mañana....	»
Fenómenos notables.....	A las 3 de la tarde.....	»
		»

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciones, Pedro Jiménez.—V.º B.º—El Director de la Granja, Julio Otero.

Día 12 de Junio de 1884.

Altura barométrica reducida á 0.	A las 9 de la mañana....	746.91
	A las 3 de la tarde.....	744.83
	Presión media.....	745.87
Temperatura.....	Máxima á la sombra....	24.2
	Mínima á la sombra....	11.0
	Media del aire.....	17.6
	Máxima al sol.....	26.8
	Mínima por irradiación..	6.0
Temperatura media del suelo...	Variación extrema.....	20.8
	En la superficie.....	21.8
	A 10 centímetros de profundidad.....	18.4
	A 20 id. de id.....	16.8
	A 30 id. de id.....	17.4
Humedad relativa media.....	A 50 id. de id.....	17.6
	Evaporación en milímetros.....	48
	Lluvia en id.....	7.70
Vientos.....	Dirección media en la región interior.....	»
	Velocidad media en kilómetros por hora.....	O.
Aspecto general del cielo.....		»
Dirección de las nubes.....	Nuboso.	
	A las 9 de la mañana....	NO.
Fenómenos notables.....	A las 3 de la tarde.....	O.
		»

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciones, Pedro Jiménez.—V.º B.º—El Director de la Granja, Julio Otero.

IMPRESA DEL HOSPICIO.